



Ciudad de México, 27 de marzo de 2021



Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-CHIS-514/21

27/MAR/2021

Actor: Marco Aurelio Díaz Martínez y/o

morenacnhj@gmail.com

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Fabiola Ricci Diestrel

Asunto: Se notifica desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **27 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, la cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Daniel Alfredo Tello Rodríguez".

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 27 de marzo de 2021

Expediente: CNHJ-CHIS-514/21

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por los CC. Marco Aurelio Díaz Martínez y otro de 12 de marzo de 2021 y recibido vía correo electrónico el día 24 de ese mismo mes y año. De la revisión del mismo se tiene que este **no cuenta con firma autógrafa** de quienes lo promueven, requisito *sine qua non* es posible para tenerlo como formalmente presentado.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y tomando en cuenta los requisitos de la queja establecidos en el Título Quinto del Reglamento, este órgano jurisdiccional partidista determina el **desechamiento** del escrito motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el escrito debe **desecharse de plano al no contener la firma autógrafa** de los promoventes, la cual es exigida como requisito formal que deben contener los documentos presentados ante esta Comisión Jurisdiccional.

El artículo 19 inciso i) del Reglamento de la CNHJ indica:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...).

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...)”.

Al no contenerse, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo primero del Reglamento de la CNHJ, que a la letra dice:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

(...).

La firma autógrafo es un requisito formal e indispensable que permite identificar al promovente de un documento con la manifestación del interés que tiene de instar al órgano jurisdiccional competente, esto, para el correcto trámite y posterior resolución del recurso de queja, pues solo así, es posible lograr que se respete el derecho humano a la tutela judicial efectiva.

Por lo tanto, el incumplimiento de dicho requisito, es decir, que el medio intrapartidario carezca de firma autógrafo, como exigencia formal aunado a la ausencia de otros medios de convicción que permitan determinar fehacientemente la exteriorización de la voluntad en el sentido precisado, se traduce en **la ineficacia del acto de presentación del escrito inicial y como consecuencia de ella la inexistencia del acto jurídico procesal ante la falta de voluntad del actor**, uno de los elementos esenciales de todo acto jurídico.

Además, la importancia de la firma autógrafo radica en que constituye un conjunto de rasgos puestos del puño y letra del promovente que **producen certeza sobre la voluntad de ejercer el derecho de acción**, pues la finalidad de la firma es dar autenticidad al escrito de demanda, identificar al autor o suscriptor del documento y vincularlo con su contenido.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo primero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. El desechamiento** del escrito presentado por los CC. Marco Aurelio Díaz Martínez y otro en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo primero del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CHIS-514/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Notifíquese** el presente acuerdo a los promoventes del recurso de queja, los **CC. Marco Aurelio Díaz Martínez y otro** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61

del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Christina Tissink

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**

~~Area of Influence~~

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

[Signature]

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 27 de marzo de 2021



27/MAR/2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-OAX-515/21

Actor: Manuel Solana Morales

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Oscar Cantón Zentina

Asunto: Se notifica desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **27 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, la cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 27 de marzo de 2021

Expediente: CNHJ-OAX-515/21

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el C. Manuel Solana Morales de 24 de marzo de 2021. De la revisión del mismo se tiene que este **no cuenta con firma autógrafa** de quien lo promueve, requisito *sine qua non* es posible para tenerlo como formalmente presentado.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y tomando en cuenta los requisitos de la queja establecidos en el Título Quinto del Reglamento, este órgano jurisdiccional partidista determina el **desechamiento** del escrito motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el escrito debe **desecharse de plano al no contener la firma autógrafa** del promovente, la cual es exigida como requisito formal que deben contener los documentos presentados ante esta Comisión Jurisdiccional.

El artículo 19 inciso i) del Reglamento de la CNHJ indica:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...).

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...)”.

Al no contenerse, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo primero del Reglamento de la CNHJ, que a la letra dice:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

(...)".

La firma autógrafo es un requisito formal e indispensable que permite identificar al promovente de un documento con la manifestación del interés que tiene de instar al órgano jurisdiccional competente, esto, para el correcto trámite y posterior resolución del recurso de queja, pues solo así, es posible lograr que se respete el derecho humano a la tutela judicial efectiva.

Por lo tanto, el incumplimiento de dicho requisito, es decir, que el medio intrapartidario carezca de firma autógrafo, como exigencia formal aunado a la ausencia de otros medios de convicción que permitan determinar fehacientemente la exteriorización de la voluntad en el sentido precisado, se traduce en **la ineficacia del acto de presentación del escrito inicial y como consecuencia de ella la inexistencia del acto jurídico procesal ante la falta de voluntad del actor**, uno de los elementos esenciales de todo acto jurídico.

Además, la importancia de la firma autógrafo radica en que constituye un conjunto de rasgos puestos del puño y letra del promovente que **producen certeza sobre la voluntad de ejercer el derecho de acción**, pues la finalidad de la firma es dar autenticidad al escrito de demanda, identificar al autor o suscriptor del documento y vincularlo con su contenido.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo primero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. El desechamiento** del escrito presentado por el C. Manuel Solana Morales en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo primero del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-OAX-515/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Manuel Solana Morales** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Oliver Wendell Holmes

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**

~~Area of Influence~~

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

 David A.

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 27 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-504/21.

ACTOR: MIGUEL ANGEL MOLINA
MORALES

DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 27 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 27 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-504/21.

**ACTOR: MIGUEL ANGEL MOLINA
MORALES**

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja prestando por el **C. MIGUEL ANGEL MOLINA MORALES**, vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 11 de marzo de 2021, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja el actor señala entre sus hechos que:

“1.- Con fecha 23 de diciembre del año 2020 se publicó en la página de morena.si la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020 – 2021.

2.- El 27 de diciembre de 2020 se realizaron AJUSTES A LAS FECHAS DEL REGISTRO de la Convocatoria.

3.- El 31 de enero de 2021, la Comisión Nacional de Elecciones, en atención a la RESOLUCIÓN emitida por la Comisión Nacional de

Honestidad y Justicia, publicó AJUSTE a la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO

ELECTORAL FEDERAL 2020 – 2021;

(...)

4.- Con fecha 8 de marzo del año 2021, se publica en la página de morena.si, el Ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNION POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el recurso promovido por el **C. MIGUEL ANGEL MOLINA MORALES**, no cumple con lo previsto en el artículo 9, numeral 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es decir, **no cuenta con la firma autógrafa ni digitalizada del promovente**; dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

(...);

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.

Énfasis añadido*

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la, se cita:

“3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno”.

Énfasis añadido*

Lo anterior, en correlación con lo previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, el cual establece:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas”.

Asimismo, no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 19, inciso i, del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 21 de dicho ordenamiento, los cuales establecen:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...).”

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

(...).”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 9º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 54 del Estatuto de MORENA y; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja promovido por el **C. MIGUEL ANGEL MOLINA MORALES**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ y demás relativos aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.
- II. **Formése y Archívese como total y definitivamente concluido** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-TAMPS-504/21**.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente, el **C. MIGUEL ANGEL MOLINA MORALES** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por **UNANIMIDAD** los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADA COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 27 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-505/21.

ACTORA: NORMA LETICIA GONZALEZ NIETO

DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 27 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 27 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-505/21.

ACTORA: NORMA LETICIA GONZALEZ NIETO

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja prestando por la **C. NORMA LETICIA GONZALEZ NIETO**, vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 11 de marzo de 2021, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja la actora señala entre sus hechos que:

“1.- Con fecha 23 de diciembre del año 2020 se publicó en la página de morena.si la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020 – 2021.

2.- El 27 de diciembre de 2020 se realizaron AJUSTES A LAS FECHAS DEL REGISTRO de la Convocatoria.

3.- El 31 de enero de 2021, la Comisión Nacional de Elecciones, en atención a la RESOLUCIÓN emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, publicó AJUSTE a la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020 – 2021;
(...)

4.- Con fecha 8 de marzo del año 2021, se publica en la página de morena.si, el Ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNION POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el recurso promovido por el **C. MIGUEL ANGEL MOLINA MORALES**, no cumple con lo previsto en el artículo 9, numeral 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es decir, **no cuenta con la firma autógrafa ni digitalizada del promovente**; dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

(...);

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.

Énfasis añadido*

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la, se cita:

“3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno”.

Énfasis añadido*

Lo anterior, en correlación con lo previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, el cual establece:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas”.

Asimismo, no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 19, inciso i, del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 21 de dicho ordenamiento, los cuales establecen:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

i) *Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

(...).”

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

(...).”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 9º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 54 del Estatuto de MORENA y; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja promovido por la **C. NORMA LETICIA GONZALEZ NIETO**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ y demás relativos aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.
 - II. **Formése y Archívese como total y definitivamente concluido** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-COAH-505/21**.
 - III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente, la **C. NORMA LETICIA GONZALEZ NIETO** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
 - IV. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADA COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 27 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-506/21.

ACTOR: OSCAR ALEJANDRO RIVERA
ARREGUIN

DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 27 de marzo del 2021.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 27 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-506/21.

**ACTOR: OSCAR ALEJANDRO RIVERA
ARREGUIN**

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja prestando por el **C. OSCAR ALEJANDRO RIVERA ARREGUIN**, vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 11 de marzo de 2021, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja el actor señala entre sus hechos que:

“1.- Con fecha 23 de diciembre del año 2020 se publicó en la página de morena.si la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020 – 2021.

2.- El 27 de diciembre de 2020 se realizaron AJUSTES A LAS FECHAS DEL REGISTRO de la Convocatoria.

3.- El 31 de enero de 2021, la Comisión Nacional de Elecciones, en atención a la RESOLUCIÓN emitida por la Comisión Nacional de

Honestidad y Justicia, publicó AJUSTE a la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO

ELECTORAL FEDERAL 2020 – 2021;

(...)

4.- Con fecha 8 de marzo del año 2021, se publica en la página de morena.si, el Ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNION POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el recurso promovido por el **C. OSCAR ALEJANDRO RIVERA ARREGUIN**, no cumple con lo previsto en el artículo 9, numeral 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es decir, **no cuenta con la firma autógrafa ni digitalizada del promovente**; dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

(...);

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.

Énfasis añadido*

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la, se cita:

“3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno”.

Énfasis añadido*

Lo anterior, en correlación con lo previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, el cual establece:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas”.

Asimismo, no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 19, inciso i, del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 21 de dicho ordenamiento, los cuales establecen:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...).”

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

(...).”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 9º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 54 del Estatuto de MORENA y; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja promovido por el **C. OSCAR ALEJANDRO RIVERA ARREGUIN**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ y demás relativos aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.
 - II. **Formése y Archívese como total y definitivamente concluido** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-COAH-506/21**.
 - III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente, el **C. OSCAR ALEJANDRO RIVERA ARREGUIN** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
 - IV. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADA COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 27 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-507/21.

ACTOR: OSVALDO CALDERON
GUTIERREZ

DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 27 de marzo del 2021.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 27 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-507/21.

**ACTOR: OSVALDO CALDERON
GUTIERREZ**

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja prestando por el **C. OSVALDO CALDERON GUTIERREZ**, vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 11 de marzo de 2021, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja el actor señala entre sus hechos que:

“1.- Con fecha 23 de diciembre del año 2020 se publicó en la página de morena.si la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020 – 2021.

2.- El 27 de diciembre de 2020 se realizaron AJUSTES A LAS FECHAS DEL REGISTRO de la Convocatoria.

3.- El 31 de enero de 2021, la Comisión Nacional de Elecciones, en atención a la RESOLUCIÓN emitida por la Comisión Nacional de

Honestidad y Justicia, publicó AJUSTE a la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO

ELECTORAL FEDERAL 2020 – 2021;
(...)

4.- Con fecha 8 de marzo del año 2021, se publica en la página de morena.si, el Ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNION POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el recurso promovido por el **C. OSVALDO CALDERON GUTIERREZ**, no cumple con lo previsto en el artículo 9, numeral 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es decir, **no cuenta con la firma autógrafa ni digitalizada del promovente**; dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

(...);

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.

Énfasis añadido*

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la, se cita:

“3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno”.

Énfasis añadido*

Lo anterior, en correlación con lo previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, el cual establece:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas”.

Asimismo, no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 19, inciso i, del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 21 de dicho ordenamiento, los cuales establecen:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...).”

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

(...).”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 9º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 54 del Estatuto de MORENA y; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja promovido por el **C. OSVALDO CALDERON GUTIERREZ**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ y demás relativos aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.
 - II. **Formése y Archívese como total y definitivamente concluido** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-MOR-507/21**.
 - III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente, el **C. OSVALDO CALDERON GUTIERREZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
 - IV. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


Ema Eloisa Vivanco Esquide
Presidenta


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADA COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO